

Intervención del diputado Aristóteles Tito Arroyo, para justificar su voto.

El presidente:

Adelante diputado.

El diputado Aristóteles Tito Arroyo:

Gracias, presidente.

Diputadas, diputados buenas tardes.

Amigos todos.

Primero quiero señalar que el dictamen presentado resulta violatorio del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas están protegidas por el ejercicio pleno de sus derechos humanos los cuales se deben de interpretar de acuerdo con la constitución y los tratados internacionales, debiendo favorecer en

todo tiempo la protección más amplia, el mismo artículo prohíbe toda discriminación por origen étnico o cualquier otra cosa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular menoscabar los derechos de las libertades de las personas y en este caso de nuestros pueblos y comunidades.

Todas las autoridades incluyendo el Poder Legislativo, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad de los municipios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, dicho lo anterior resulta inconstitucional el dictamen en virtud de que no existió una consulta libre, previa e informada de buena fe y culturalmente adecuada así como lo señala los criterios establecidos por la Suprema Corte y

Tratados Internaciones ya que antes de presentar las adiciones a las disposiciones la Ley Numero 483 debió haberse consultado, lo cual violenta lo establecido en el artículo segundo de nuestra Carta Magna.

Este dictamen se trató de justificar el poco interés por cumplir la sentencia al señalar la emergencia sanitaria ocasionada por el Virus Covid-19 fue imposible llevar acabo la consulta cuando reconoce en el mismo dictamen en el apartado de antecedentes primero y segundo que con fecha 07 de agosto del 2019 le fue turnado dicho asunto y en el apartado de razonamientos, señala que el día 30 de marzo del 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de la enfermedad generada por el Covid-19, transcurriendo 7 meses con 22 días desde el día que la Comisión de Justicia tuvo conocimiento hasta la publicación del acuerdo ocasionada por el Covid-19, es decir se tuvo el tiempo suficiente para llevar acabo las consultas necesarias lo cual genero una violación

grave a los derechos humanos de nuestros pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, por tal motivo su justificación resulta totalmente improcedente y violatoria de la constitución y tratados internaciones.

Es importante señalar que el dicen presentado viola el establecido en el artículo 2 Apartado A Fracción I de nuestra Constitución Federal en donde establece el derecho a la autonomía y libre determinación y garantiza el derecho a decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

En el dictamen de referencia se establece que en los Municipios en donde se cuente con población indígena o afromexicana que sea igual o mayor al 40%, deberán postular, en por lo menos la mitad de esos municipios, el 50% de candidatas o candidatos de origen indígena o afromexicana en planilla de Presidente, Síndico o Síndicos, así como en la lista de regidores, para integrar los ayuntamientos.

Transgrediendo con esto a los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, ya que si son municipios indígenas se deben de respetar sus sistemas internos de organización, ya que son ellos mismos los que deben decidir su forma de elección y de gobierno; por lo tanto se violenta con esto el artículo, con esto el derecho a la autonomía y libre determinación como ya lo establece el artículo 2.

Es importante señalar que resulta discriminatorio en plantear que en por lo menos la mitad de esos municipios, el 50% de candidatas o candidatos de origen indígena o afroamericano y la pregunta es entonces el 50% restante ¿Cómo se elegiría, a quienes pondrían de candidatos?

Nuestros pueblos y comunidades requieren se garantice realmente su representación, con candidatos que tengan raíces e identidad con su comunidad, porque es la única forma de acabar con el atraso y garantizar un verdadero desarrollo. Con esta

Legislación que hoy se intenta aprobar se violan los derechos fundamentales y no aplica el principio de progresividad, sino lo contrario de regresividad.

En lo que se refiere a los partidos políticos que deben de postular fórmulas de candidaturas a diputadas o diputados de mayoría relativa de origen indígena o afroamericano en por lo menos la mitad de los distritos en los que la población indígena sea igual o mayor al 40% del total de la población del Distrito.

Resulta discriminatorio y violatorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la obligación de los Partidos Políticos es postular el 100% de las candidatas y candidatos indígenas y afroamericanos, en donde tengan el 40% o más de población indígena y afroamericana...

El Presidente:

Diputado por favor le pido pueda ir concluyendo.

El diputado Aristóteles Tito Arroyo:

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 1 Junio 2020

Concluyo presidente.

El Presidente:

Gracias diputado.

El diputado Aristóteles Tito Arroyo:

...Por lo anterior mi voto es en contra.

Asimismo quiero mencionar que la mayoría de los integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos de esta Sexagésima Segunda Legislatura en conjunto con otras diputadas y diputados presentamos una Iniciativa de Reforma Constitucional el 17 de diciembre del año 2019, la cual fue vinculada para la cumplimiento de la sentencia 402/18, tal como lo informó el 14 de enero del presente año el Presidente de la Mesa Directiva de este Congreso.

Es cuanto presidente.

Gracias.